



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-00136-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: WILLIAM ARTURO PEÑA VARGAS

DEMANDADA. ANGELICA MARIA GOMEZ REALES

En escrito que antecede se observa que la parte demandada señora ANGELICA MARIA GOMEZ REALES otorga poder y manifiesta su apoderado que le remitan el traslado de la demanda y proceder ejercer su derecho de contradicción.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha la señora ANGELICA MARIA GOMEZ REALEZ no se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual no se ha trabado la relación jurídico-procesal.

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Por lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, en la fecha en que se presentó el memorial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la demandada ANGELICA MARIA GOMEZ REALES, notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda de Divorcio, presentado por el señor WILLIAM ARTURO PEÑA VARGAS.

SEGUNDDO: ADVERTIR a la parte demandada que surtida la notificación empezará a correr el término de traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 90
Fecha: Mayo 29 de 2023

Notifico auto anterior de fecha
Mayo 26 de 2023

Gustavo Antonio Saade Marcos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4395561b2af4f079b83c92654a0f550a0b555be43a290514f2fc13ace9cf5b**
Documento generado en 26/05/2023 10:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>